

No se han presentado pues á nuestra administracion pública, graves dificultades en el año de 1879, para promover y llevar á buen término las mejoras materiales que se han emprendido en abundancia y en grande escala.

Los exámenes públicos de los alumnos de las Escuelas del Estado, han sido brillantes, satisfactorios, y el número de establecimientos de enseñanza ha sido considerablemente aumentado.

La Administracion de Justicia no presentó atrazo alguno en la visita general de cárceles que tuvo lugar el 20 de Diciembre último, y marcha con regularidad.

Todo cuanto depende de los poderes públicos ha sido observado en el mejor orden, y entre ellos no ha surtido conflicto alguno.

Los empleados civiles y militares fueron eficazmente pagados en 1879.

La policia no ha dejado que desear, merced á la eficaz vijilancia del ilustrado é inteligente Cefe Político, que no ha descansado en el eficaz desempeño de las funciones que lo conciernen. El Personal de esa autoridad, merece bien del Partido de la Capital, por las muchas mejoras que ha introducido en su ramo.

Los paseos públicos, los jardines que ha planteado ya como objetos de ornato y ya como medidas hijiénicas, han elevado de aspecto y de saludables condiciones á nuestra Capital.

La seguridad pública es satisfactoria. No son los estrachos límites de nuestras columnas, capaces de contener los elogios que el C. Manuel Muro, en desempeño de la Jefatura Política merece justamente. Posee magníficas dotes para ejercer con el mejor éxito el puesto que se le ha conferido. El R. Ayuntamiento hizo lo que pudo en ejercicio de sus atribuciones y facultades durante el próximo pagado año.

No abrigamos temores algunos para que el año de 1880, no sea tan favorable al Estado, como lo ha sido el de 1879.

Todo está bien preparado para augurar buenos resultados de la Administracion pública, y debemos dar gracias al Todo Poderoso por cuantos bienes nos ha dispensado en 1879 así como pedir su auxilio para continuar disfrutándolos en 1880.

Seccion Oficial.

Gobierno general.

CARLOS DIEZ GUTIERREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LEIS POTOSI, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha comunicado el siguiente decreto:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. —Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: Artículo único. Se concede al ciudadano norteamericano Carlos H. Tompkins privilegio exclusivo por el término de diez años para el uso de la máquina de su invencion, destinada á perforar rocas. El interesado pagará la suma de cien pesos por derecho de patente. —José Palacios, Diputado vice-presidente —F. Loayza, Senador presidente. —Jesus Zenil, Diputado secretario. —F. Menéndez Ricas, Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 4 de Diciembre de 1879. —Porfirio Diaz. —Al C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Fomento.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 4 de 1879. M. Fernandez, Oficial mayor. —C.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente decreto, y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar, y al efecto se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

Dado en Matamoros, á seis de Enero de mil ochocientos ochenta. —Carlos Diez Gutierrez. —Francisco Bustamante, Secretario.

CARLOS DIEZ GUTIERREZ, Gobernador Constitucional etc. etc.

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. —Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional etc. etc.

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede al Señor José Antonio Mosquera, privilegio exclusivo por el término de seis años para el uso de una máquina destinada á descascarar café y otros productos análogos, separando á la vez la cáscara del grano. El interesado pagará la suma de cien pesos por derecho de patente. —José Palacios, Diputado vice-presidente. —F. Loayza, Senador presidente. —Jesus Zenil, Diputado Secretario. —F. Menéndez Ricas, Senador Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 4 de Diciembre de 1879. —Porfirio Diaz. —Al C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Fomento.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 4 de 1879. —M. Fernandez, Oficial mayor. —M.

Por tanto etc. etc.

Dado en Matamoros, á 6 de Enero de 1880. —Carlos Diez Gutierrez. —Francisco Bustamante, Secretario.

CARLOS DIEZ GUTIERREZ, GOBERNADOR constitucional etc. etc.

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana se me ha comunicado el siguiente decreto:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. —Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE Constitucional etc. etc.

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: Artículo 1º Se autoriza al Ejecutivo para que invierta anualmente hasta la suma de sesenta mil pesos, en el establecimiento de una via de comunicacion que una la ciudad de Mexico con el puerto de Acapulco, utilizando al efecto los tramos de ferrocarril y de caminos carreteros ya existentes ó cuya construccion esté asegurada.

Art. 2º La via de comunicacion entre la Capital de la República y el Puerto de Acapulco, tendrá en cuanto fuere